



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 058-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 05 de febrero de 2016.

**VISTO:**

El Memorando N.º 00238-2016-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones, y el Informe N.º 128-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2015-MIDIS, modifica el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, el inciso 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, establece: "Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información de la presentada, el



cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no será veraz”;

Que, el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, el acápite 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto viciado”;

Que, de la revisión del Acta N.° 006-2016-CC-LIMA 7, del 28 de enero de 2016, se advierte que el Comité de Compra Lima 7 otorgó al postor Consorcio Tecnología e Ingeniería de Alimentos veinte (20) puntos por concepto de constancias de prestación sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 50% y hasta el 75% del valor referencial del ítem o ítems.

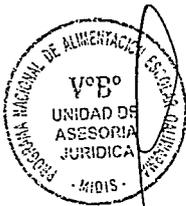
Que, la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, mediante Memorando N.° 206-2016-MIDIS-PNAEQW/UTLM, del 28 de enero de 2016, solicita a la Unidad de Prestaciones gestionar el pedido realizado por el representante del Consorcio Tecnología e Ingeniería de Alimentos, consistente en retrotraer el Proceso de Compra N.° 001-2016-CC-LIMA 7-Raciones (Segunda Convocatoria), hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas técnicas, para los ítems San Juan de Miraflores 1, San Juan de Miraflores 2, San Juan de Miraflores 3, y San Juan de Miraflores 4, toda vez que considera que en el criterio de evaluación de “cumplimiento de la prestación”, el Comité de Compra Lima 7 le ha asignado un puntaje que no le corresponde, toda vez que su representada ha presentado constancias de prestaciones sin incurrir en penalidades, por un total que representa más del 75% del valor referencial del ítem o ítems, por lo que se le debió asignar 25 puntos y no 20 puntos. Además, mediante el referido memorando también se pone en conocimiento de la Unidad de Prestaciones, el Informe N.° 022-2016-MIDIS/PNAEQW-UTLM-rlinares, emitido por el Supervisor (e) del Comité de Compras de Lima 7, en el que se indica que existe una errónea evaluación en relación a la propuesta técnica presentada por dicho postor;

Que, la Unidad de Prestaciones, mediante el Memorando N.° 00238-2016-MIDIS/PNAEQW-UP, informó que, el Comité de Compra Lima 7 ha realizado una incorrecta evaluación del factor de evaluación “cumplimiento de la prestación del servicio”, de las Bases Integradas de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N.° 001-2016-CC-Lima 7/Raciones, lo cual contraviene las disposiciones establecidas en el Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW, y en las Bases Integradas aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 9534-2015-MIDIS/PNAEQW;

En ese sentido, se advierte contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se debe declarar la nulidad de dicha convocatoria, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la etapa de evaluación de propuestas técnicas, respecto de los ítems San Juan de Miraflores 1, San Juan de Miraflores 2, San Juan de Miraflores 3, y San Juan de Miraflores 4;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Unidad de Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS y su modificatoria Decreto Supremo N.º 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.º 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N.º 136-2015-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la **Nulidad** de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N.º 001-2016-CC-Lima 7/Raciones, a efectos que el Comité de Compras Lima 7 deba retrotraer la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N.º 001-2016-CC-Lima 7/Raciones, correspondiente a los ítems San Juan de Miraflores 1, San Juan de Miraflores 2, San Juan de Miraflores 3, y San Juan de Miraflores 4, hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas.

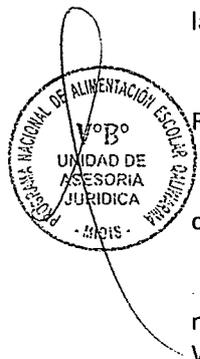
**Artículo 2º.-** Disponer que el Comité de Compra Lima 7, cumpla con el Artículo 1º de la presente Resolución.

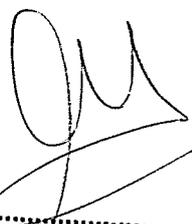
**Artículo 3º.-** Encargar que la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Secretaría Técnica, evalúe la existencia o no de las responsabilidades de los funcionarios o servidores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N.º 001-2015-MIDIS/PNAEQW, la cual regula el Régimen y Procedimiento Disciplinario en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



  
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social